



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@endoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@endoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al despacho con el informe anterior relacionado con la ubicación del expediente que se hallaba extraviado y se encontraba al despacho desde el 19 de diciembre de 2013 para resolver un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 24 de septiembre de 2013. Sírvese proveer.

**Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001 31 05 033 <b>2011 00085 00</b>			
DEMANDANTE	Rómulo Perdomo Bonnells	DOC. IDENT.	79.156.691 de Bogotá
DEMANDADA	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP		
ASUNTO			

En el auto recurrido, el despacho luego de revisar la documental arrojada al proceso por la entidad demandada en atención a nuestro requerimiento ordenado en auto del 19 de febrero de 2013 (folio 664) y concretado a través del Oficio No. 213 del 21 de febrero de 2013 (folio 671), concluyó que frente a lo ordenado por el superior, *“solo faltaba el listado de cargos suprimidos en la Dirección de Relación de Operadores durante los meses de septiembre diciembre de 2003 y enero a agosto de 2004, pues se aportó una en forma general y la que se requiere es la relacionada específicamente con la dependencia referida”*, por lo cual se ordenó requerir a la demandada en ese sentido.

La parte recurrente solicita se revoque parcialmente el auto anterior y en adición al mismo se conmine a la ETB bajo las sanciones de ley a que de cabal cumplimiento a los requerimientos respecto a las funciones generales y específicas de los Profesionales V y VI - abogados, sobre lo cual aduce que la demandada se ha limitado a informar este aspecto de manera general.

Respecto a la inconformidad del recurrente, advierte el despacho que frente al requerimiento que se le hizo de *“certificar los salarios de los Profesionales V y VI con formación de abogados para los años 1998 a 2007, especificando funciones y responsabilidades”*, la demandada aportó certificación de sueldos devengados en dicho período por 21 personas con formación de abogado en el cargo de Profesional V y de 26 en el cargo de Profesional VI, sobre los cuales informó la identificación, propósito y responsabilidades generales de cada uno de esos cargos, manifestando respecto de las responsabilidades específicas de los mismos, que ellas *“se enmarcan en los procesos que se administran y gestionan dentro del área asignada”*, es decir, como así lo asevera acertadamente el recurrente, se limitó a enunciar de forma genérica tales funciones, omitiendo ser más específico al respecto y con lo cual se dificulta encontrar el término de comparación que permita determinar o deducir el trato desigual en materia salarial que alega el actor y si dicha diferenciación salarial fue razonable y objetiva por parte de la demandada.

En este orden de ideas, le asiste razón a la parte demandante en el fundamento de su recurso, razón por la que el despacho dispone lo siguiente:

**PRIMERO:** REPONER el auto impugnado conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Ordenar por última vez a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP, que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, bajo los apremios legales y so pena de las sanciones



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

legales consagradas en el artículo 44 del Código General del Proceso, allegar con destino a este proceso lo siguiente:

- A) Certificación de los cargos que fueron suprimidos específicamente en la Dirección de Relación con Operadores entre septiembre de 2003 y enero a agosto de 2004.
- B) Certificación sobre las funciones específicas de cada uno de los profesionales V y VI, con formación de abogados, relacionados en la documental de folios 467 a 660 del expediente.

Por secretaría elabórese el oficio y envíese a la entidad demandada por el medio más expedito.

**TERCERO: SEÑALAR** fecha para que tenga lugar la audiencia en la que se dictará la sentencia que ponga fin a este proceso, **el día MIÉRCOLES CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, fecha para la cual se espera contar con la documental aquí requerida.

**CUARTO:** Convóquese a las partes por el medio más expedito, remitiendo vía correo electrónico el link correspondiente a la reunión de audiencia virtual (TEAMS), así como el que les comparte el expediente digital para su consulta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

JULIO ALBERTO JARAMILLO LABALA  
JUEZ

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 11 DE FEBRERO DE 2020
Por ESTADO No. 023 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 <b>ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO</b>